

**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A OCTAVIO
HEUFFEMAN MONSALVE, EN EL MARCO DEL REQ-008-2019,
BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1263

Santiago, 27 de julio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal; en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-008-2019; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

3° Que, mediante la Resolución Exenta N°437, de 28 de marzo de 2019, se dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental respecto del proyecto "Extracción de Áridos, Fundo Las Quemas, comuna de Futrono" de titularidad de Octavio Heufemann Monsalve, debido a que de las actividades inspectivas sistematizadas en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2252-XIVSRCA, se concluyó que la actividad de extracción, superaría el umbral de 100.000 m³ totales, establecido en la tipología de ingreso descrita en el literal i.5.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

4° Que, a mayor abundamiento, dicho informe señala que el pozo número 1 -y el cual se encontraba activo en la época de fiscalización- se han extraído áridos en una superficie equivalente a 16.715 m², por un material removido equivalente a 102.192 m³; luego, en el sector de extracción número 2, con un área de 2.150 m², se han extraído 1.658 m³; y en el sector 3, se ha intervenido un área de 21.037 m², con un volumen de extracción que alcanza los 6.027 m³. Así, el proyecto en general alcanza un volumen de extracción de 109.877 m³, en un área total intervenida que alcanza los 39.902 m².

5° Que, con fecha 28 de mayo de 2019, mediante el oficio Ord. N°1603, esta SMA le solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, pronunciamiento respecto la tipología de ingreso identificada. Esto fue respondido, mediante el oficio Ord. D.E. N°19089, en el cual, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, confirmó la conclusión de esta Superintendencia.

6° Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante la Resolución Exenta N°456 (en adelante, "Res. Ex. N°456/2020"), esta SMA requirió información al titular del proyecto, don Octavio Heuffman Monsalve, con el fin de aclarar información respecto a la cantidad de extracción anual del proyecto y continuar con el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA.

7° Que, para efectos de establecer la fecha de notificación de la Res. Ex. N°456/2020, se debe tener en consideración el artículo 46 de la Ley N°19.880 prescribe, en lo pertinente, que "*Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.*"

8° Que, la Res. Ex. N°456/2020, se tiene por notificada a don Octavio Heuffman Monsalve, con fecha 19 de marzo de 2020, según consta en el código de Correos de Chile N°1180851761349, considerando que la carta certificada enviada, está disponible para su recepción en la oficina de Correos de Chile, agencia Futrono desde el 15 de marzo de 2020.

9° Que, en atención a lo anterior, el plazo de 5 días hábiles otorgado por la Res. Ex. N°456/2020 para presentar la información y antecedentes requeridos, se cumplió con fecha martes 26 de marzo de 2020, sin que esta Superintendencia recibiera la información requerida hasta la fecha.

10° Que en este contexto cabe señalar que, el artículo 13 de la Ley N°19.880, establece el principio de la no formalización prescribiendo que "*El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitable de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.*"

11° Que, considerando dicho principio y ante un procedimiento administrativo especial como el de requerimiento de ingreso al SEIA, cuyo objeto es indagar si el proyecto "Extracción de Áridos, Fundo Las Quemas, comuna de Futrono", debe ingresar a este sistema, resulta de suma relevancia la información y antecedentes que pueda aportar el titular, razón por la cual, es necesario conceder al titular del proyecto un nuevo plazo para entregar la información requerida.

12° Que sin embargo, se previene que esta Superintendencia, cumplido el nuevo plazo otorgado, dará curso progresivo al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA incoado solo con la información y antecedentes disponibles, sin perjuicio de las presentaciones que pueda hacer el titular en el marco de dicho procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 literal f) de la Ley N°19.880.

13° Que, en atención a lo anterior, se procederá a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **REQUERIR**, a don Octavio Heuffeman Monsalve, RUT N°6.656.113-5, en su carácter de titular del proyecto "Extracción de Áridos, Fundo Las Quemas" la siguiente información:

1. Indicar si en la actualidad se está realizando algún tipo de actividad de extracción. De ser efectivo, señalar volúmenes mensuales (m^3), área involucrada (há.) y la copia de los permisos y/o autorizaciones con las que cuenta.
2. Indicar la cantidad de extracción anual (m^3) realizada desde el año 1992, hasta la fecha.
3. Indicar el área (há.) total que ha utilizado el proyecto para el desarrollo de sus actividades.

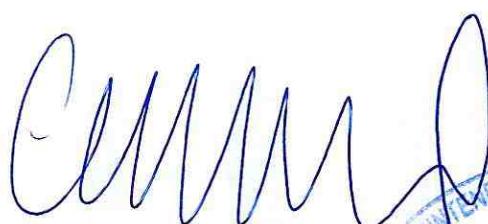
SEGUNDO: **OTORGAR EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar la información requerida en el punto resolutivo primero de este acto.

TERCERO: **FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser entregados en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago, o en la Oficina Regional de la SMA de Los Ríos, ubicada en Yeras Buenas 170, Valdivia. Lo anterior deberá ser presentado junto a una carta conductora que haga mención al presente requerimiento y se asocie al proceso REQ-008-2019. No obstante, en caso que a la época de entrega de la información solicitada continúe la emergencia sanitaria, esta podrá ser remitida por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida, en el asunto se debe indicar "RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REQ-008-2019", entre las 09:00 y 13:00 horas del día. Junto a ello, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor realizarlos mediante *googledrive*, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

CUARTO: **APERCIBIMIENTO.** El requerimiento realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución se realiza bajo el apercibimiento de dar curso progresivo al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA.

QUINTO: **PREVENIR** que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°19.300, las actividades que hayan eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que las autorice.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/MMR



Notifíquese por carta certificada:

- Octavio Heufemann Monsalve, calle Balmaceda N°152, comuna de Futrono, Región de Los Ríos.
- Egon Simón Rademacher, calle Rocura N°75, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C.:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-008-2019

Exp. N°17.826/2020